|  |  |
| --- | --- |
| DEPENDENCIA SOLICITANTE: | ${Dependencia} |
| RADICACIÓN: | (No. expediente si es prueba pericial ordenada en un proceso disciplinario) o de radicación de la solicitud si proviene de otra dependencia |
| ASUNTO: | - Prueba pericial  - Informe de lo observado en acompañamiento a visita especial (si se ordenó dentro de un proceso disciplinario)  - Informe de lo observado en visita administrativa (si se solicitó por la dependencia respectiva) |
| COMISORIO DIE: | ${Comisorio Die} |
| INFORME No. | ${Informe} |

El concepto técnico es rendido por el profesional (ingeniero civil, arquitecto, contador, etc) Profesional código xxx grado xx, o contratista, nombre, adscrito a la Dirección de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico de la Personería de Bogotá, Matricula Profesional No. xxxx expedida por xxx vigente desde dd/mm/aaa. (Relacionar la experiencia y la formación académica pertinente para acreditar la idoneidad para rendir el concepto)

**ANTECEDENTES**

El objeto del apoyo técnico solicitado por (designar el despacho que solicitó al concepto, y el auto u oficio respectivo) respecto de (asunto) consistió en:

Concretar el objeto y alcance del concepto o informe solicitado, según el cuestionario respectivo.

**ANALISIS INFORMACIÓN RECOPILADA**

Determinar las personas, documentos o lugares sobre los cuales se realizó el análisis, y sobre el cual versará el concepto, indicando su procedencia, es decir, si fue información entregada por el solicitante, o se recopiló por el profesional para rendir el concepto.

Se deben examinar los elementos de prueba dentro del contexto de cada caso, y explicar los exámenes, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de las conclusiones.

**CONCLUSIONES**

Las conclusiones no deben referirse a puntos de derecho, ni opiniones o conceptos subjetivos, pues el dictamen debe versar sobre cuestiones de hecho y no de derecho.

Las conclusiones deben estar acordes con el cuestionario elaborado por el funcionario que ordenó la prueba y no pueden emitir ningún juicio de responsabilidad disciplinaria.

Recibido el dictamen, el funcionario examinara que se haya cumplido a cabalidad con lo ordenado; si no fuere así, lo devolverá al perito para que proceda a su corrección o complementación. Solo una vez esté conforme con los requisitos, se ordenará correr traslado a los sujetos procesales por tres (3) días para que puedan solicitar su aclaración, complementación o adición.

Firma

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

NOMBRE

profesión

Declaración bajo juramento de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses. (artículo 178 de la ley 1952 de 2019) y la manifestación expresa de que tiene los conocimientos necesarios para rendir el dictamen

Anexos: Allegar los documentos que sirven de fundamento del concepto. (artículo 179 de la Ley 1952 de 2019)